

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-48983- -1	FECHA: 2016-03-14 11:18:16
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 16-48983- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 2708
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 31 D486)

El resumen es demasiado corto. Se recuerda que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente que permite precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. El actual resumen omite los elementos característicos de la invención y el campo de aplicación (colorantes-polímeros para el lavado de ropa), por lo que se requiere hacer los ajustes correspondientes.

2. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales como Lipolase™, Lipolase Ultra™, Lipex™, Lipoclean™ Alcalase™, Savinase™, Primase™, Duralase™, Dyrazym™, Esperase™, Everlase™, Polarzyme™ y Kannase™ (Novozymes A/S), Maxatase™, Maxacal™, Maxapem™, Properase™, Purafect™, Purafect OxP™, FN2™, FN3™ Celluzyme™, Carezyme™, Celluclean™, Endolase™, Renozyme™ (Novozymes A/S), Clazinase™ y Puradax HA™, KAC-500(B)™, Guardzyme™ y Novozym™ 51004, entre otras, sin definir cuáles son las enzimas específicas a las que corresponden dichas marcas. La composición de las marcas registradas puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre, por lo que se sugiere definir cuáles son las enzimas correspondientes a dichas marcas comerciales.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 11 a 13 reclaman un método doméstico para tratar una tela, que comprende tratar una tela con una solución acuosa del colorante-polímero tal como se define una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9. Es evidente que la llamada etapa de “tratar una tela” corresponde a la forma de usar la composición que se reclama en las reivindicaciones 1 a 9. Se aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso. Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 11 a 13 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 9 no son claras, ni concisas cuando emplean las expresiones “polietilenimina covalentemente unida a un colorante reactivo”, “la polietilenimina tiene desde 6 hasta 1.000.000 átomos de nitrógeno de amina”, “desde un porcentaje que abarca desde el 20 hasta el 95 % mol de la totalidad de los protones de los átomos de nitrógeno de amina primarios y secundarios de la polietilenimina no sustituida son protones sustituidos por grupos de alcohol isopropílico”, “la polietilenimina contiene desde 15 hasta 45 átomos de nitrógeno de amina”, “el grupo reactivo del colorante reactivo se selecciona entre grupos reactivos heterocíclicos, 2-bromoprop-2-enamido, 2,3-dibromopropanamido, y un grupo reactivo sulfooxietilsulfonilo ($-\text{SO}_2\text{CH}_2\text{CH}_2\text{OSO}_3\text{Na}$)”, “el cromóforo del colorante reactivo se selecciona entre mono-azo, bis-azo y antraquinona”, “el anillo A está sustituido por un grupo reactivo seleccionado entre...”, “el anillo A está sustituido por uno o más grupos orgánicos seleccionados entre...”, “la antraquinona colorante se selecciona entre...”, toda vez que da lugar a un número indefinido de compuestos que no tienen soporte en la descripción. De la lectura del capítulo descriptivo se encuentra que sólo hay soporte para polietilenimina (PEI) ramificada con un peso molecular promedio de 1300, con un promedio de 12 nitrógenos primarios, 11 secundarios y 8 terciarios por PEI; la unión covalente con óxido de propileno (PO) y tosilo, en una relación molar de 1:0, 1:1 y 1:20 de PEI:PO y PEI:tosilo; y, el colorante correspondiente a un reactivo azul antraquinona (Reactivo Azul 261). Se solicita restringir el capítulo reivindicatorio de acuerdo a lo soportado en la descripción.

La reivindicación 10 no es clara cuando señala que el componente de la composición es un “agente tensioactivo”, toda vez que define el componente por su función o actividad, lo que da lugar a un número indeterminado de composiciones, algunas sin soporte en la descripción. Se solicita definir los componentes de la composición mediante compuestos específicos de acuerdo a lo soportado en el capítulo descriptivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-22

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero